

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 21 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 21 DE MAYO DE 2024.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 116 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 último párrafo, 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción I, 82, 84 párrafo primero y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, XII y XIV, 34 fracción XXVIII, 45 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se publicó el 31 de diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor el 1 de enero de 2009, es un ordenamiento público que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr una adecuada armonización.

Que mediante el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, se estableció que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Que el 12 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se crea dicho Consejo como un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los entes públicos del estado de Oaxaca.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adicionando el artículo 10 Bis, que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable, que auxiliará al CONAC en el cumplimiento de lo dispuesto por dicho ordenamiento. A diferencia de lo mandatado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, esta reforma previó por primera vez, las atribuciones generales que los Consejos de las Entidades Federativas deberán tener para cumplir con el objeto para el cual son creados lo que permite identificar funciones más específicas para dichos Consejos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de Contabilidad Gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Que el 29 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo objeto es establecer las bases de integración, organización y funcionamiento que deben cumplir las entidades federativas para establecer sus Consejos de Armonización Contable.

Que derivado de la constante evolución de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental en el país, es imperante que las entidades federativas implementen las acciones necesarias para que sus instituciones actúen de forma eficiente, eficaz, oportuna y preservando en todo momento el principio de legalidad que brinde certeza jurídica al gobernado del actuar de los representantes del poder público, por ende, se estima necesario reestructurar el actual Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, con el objeto de que su estructura y atribuciones garanticen una adecuada observancia y ejercicio de las normas contables emitidas por las legislaturas Federal y Local, así como las disposiciones que emita el CONAC, principalmente a las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Asimismo, para que dicho Consejo sea el conducto para la adopción de los acuerdos surgidos en el CONAC, así como el órgano de vigilancia y difusión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y los acuerdos y lineamientos que emanan de la misma y que deben ser adoptados por las Unidades Responsables del Gobierno del Estado de Oaxaca y los Municipios de la Entidad. De igual forma, sea quien emita la normatividad necesaria en materia contable, para la adecuada armonización en el Estado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Oaxaca, como un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y Municipios del estado de Oaxaca, encargado de la difusión y aplicación de las normas contables, lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo de Armonización Contable del Estado de Oaxaca;
- II. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos, las entidades de la administración pública paraestatal estatal y municipal y los Municipios;
- IV. **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Capítulo II De la Integración del Consejo

Artículo 3. El Consejo se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas;
- III. La persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- V. Un representante del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca;
- VII. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca;
- VIII. La persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- IX. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- X. La persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XI. La persona titular de la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XIII. Un Representante de los Ayuntamientos por cada una de las 8 regiones del estado de Oaxaca;
- XIV. La persona titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en las sesiones a los representantes de organizaciones especialistas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4. Los miembros del Consejo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo, por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro propietario.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para tal efecto.

Artículo 6. Los representantes de los Municipios podrán ser quienes ocupen el cargo de Presidente Municipal, Tesorero, Síndico, Regidor de Hacienda o cualquier integrante de la Comisión Hacendaria Municipal en las administraciones públicas municipales en funciones y cuyo nombramiento se realice en sesión de cabildo y conste en Acta.

Los representantes de los Municipios durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de forma rotativa y serán quienes tengan mejor posición en su región tomando en cuenta como motivo principal el cumplimiento que lleva el Municipio en el tema de Armonización Contable.

En la última sesión en la que participen los consejeros representantes de los Municipios que terminen su encargo, se realizará la elección de los nuevos consejeros que ocuparán la presentación durante el siguiente periodo.

Artículo 7. Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 8. El Plan Anual de Trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación en la primera sesión del Consejo, misma que deberá celebrarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de Internet del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Capítulo III
De las atribuciones del Consejo

Artículo 9. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos del Estado, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre el Gobierno del Estado de Oaxaca con los Municipios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCCG;
- V. Requerir información a los entes públicos del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos del Estado, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables;
- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;
- VIII. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;
- IX. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. El Consejo se reunirá conforme a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

De ser necesario el Presidente del Consejo con el apoyo del Secretario Técnico, convocará a sesiones extraordinarias para atender los temas en materia de armonización contable.

Artículo 11. La convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea de forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá ser remitida con tres días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: lugar, fecha y la hora de la sesión, debiendo enviar a los Consejeros el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe *quórum* para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del Consejo y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

Artículo 12. Las sesiones del Consejo se harán constar en Actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico del Consejo publicará las Actas de sesión del Consejo en la página de internet y cuando así corresponda, la información que de ello emanare se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

Artículo 13. En las Actas de las sesiones del Consejo deberán hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del *quórum* legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, y
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el Acta.

Artículo 14. El Presidente del Consejo realizará la apertura, conducción y cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificar la suplencia al Consejo por escrito.

Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar y publicar el Plan Anual de Trabajo del Consejo;
- IV. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular el Acta respectiva;

V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;

VI. Establecer el mecanismo para requerir información de acuerdo a la periodicidad de la información que resulte aplicable, a los entes públicos del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VII. Recibir la información de los entes públicos del Estado, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto a la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Presentar al Consejo para su aprobación, previamente validado por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los entes públicos del Estado;

IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos del Estado, en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;

XII. Difundir en la página de internet del Consejo, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas del Consejo, y

XIII. Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo IV
De la operación y funcionamiento de los grupos de trabajo

Artículo 16. El Presidente del Consejo podrá proponer la creación de grupos de trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo y cuya vigencia será hasta cumplir con el fin específico para el que será creado.

Artículo 17. Los grupos de trabajo se integrarán por representantes de los miembros del Consejo y podrán participar funcionarios o profesionistas especialistas en la materia.

Artículo 18. Los grupos de trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentados al Consejo.

Artículo 19. Los cargos dentro del grupo de trabajo serán honoríficos y no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, publicado el 12 de febrero de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - El Consejo de Armonización Contable del Estado de Oaxaca, deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. - Las Actas y documentos generados por el Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, pasarán a resguardo del Secretario Técnico que sea designado en la instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Oaxaca.

SEXTO. - Las comisiones y los grupos de trabajo que fueron creados por el Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, seguirán funcionando sin interrumpir sus operaciones para cumplir la finalidad para la que fueron creados, pudiendo el Consejo de Armonización Contable del Estado de Oaxaca realizar los actos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de dichas comisiones y grupos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- El Secretario de Finanzas. Mtro. Farid Acevedo López.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública. CP. Leticia Elsa Reyes López.- Rúbricas.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.